



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00213 -00
Asunto	No tiene en cuenta notificación y requiere

Se incorpora al expediente, la constancia de entrega de la notificación personal a la parte demandada a través de correo certificado con resultado positivo. Sin embargo, no se tendrá en cuenta la misma por las razones a saber:

Actualmente en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra rigiendo dos sistemas de notificación, el sistema por correo postal contemplado en los artículos 291 y 292 del Código general del proceso, y la notificación electrónica contemplado por el Decreto 806 artículo 8. Lo anterior, implica que cada uno tiene su propio régimen y requisitos independientes, no siendo posible hacer una mixtura de los mismos.

En el caso bajo estudio, la parte actora allega una de citación personal de conformidad con el artículo 291 CPG, dado que utilizó como medio de comunicación el servicio postal terrestre de Servientrega, no obstante, en el formato de citación le introduce lo reglado por las notificaciones que deben hacerse a través del correo electrónico.

Así las cosas, no es posible tenerla en cuenta y se requiere a la parte actora a fin de que proceda nuevamente con el proceso de notificación, pero se le aclara lo siguiente:

1. Dado que es una dirección física la que se realiza la notificación, la realizará conforme a lo ordenado por los artículos 291 y 292 del Código general del proceso.
2. En el formato de citación señalará el correo del juzgado (cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que la convocada pueda acceder a la administración de justicia con el uso de las TIC.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de dictar sentencia, hasta tanto no efectúe lo descrito en el párrafo que antecede.

Finalmente, se le señala a la apoderada judicial que si presenta problemas técnicos con el correo electrónico registrado en el RNA, deberá actualizarlo con el que usa actualmente, dado que esas direcciones electrónicas inscritas en dicha base de datos, es el único canal digital permitido que tiene los abogados con las sedes judiciales, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766b507c0ada72a30316d8b8f484efe1df173fb7fc3830ce6dda5306afdd2f11

Documento generado en 15/01/2021 12:04:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>